

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano - EMSER E.S.P.
IDENTIFICACION PROCESO	112-029-2024
PERSONAS NOTIFICAR A	FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.294.505 expedida en el Líbano Tolima y otros, así como a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con Nit. 860.009.578-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012
FECHA DEL AUTO	24/08/2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	No procede recurso

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **25 de agosto de 2026**



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **25 de agosto de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012

En la ciudad de Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año Dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-029-2024** adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano - EMSER E.S.P, identificada con el NIT 890.703.733-7, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de reasignación N° 237 de fecha agosto 15 de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente actuación tiene su origen en el Memorando No. CDT-RM-2023-00006509 del 22 de diciembre de 2023, suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, mediante el cual se remitió a esta Dirección Técnica el Estudio de Antecedentes No. 80 del 5 de diciembre de 2023, elaborado por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana; Dicho informe se fundamentó en el oficio remitido por la Gerencia Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República (radicado de entrada No. CDT-RE-2023-00004511), presentado por el señor Ahyam Alonso Guevara Quitián, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano – EMSER E.S.P.

En dicha comunicación, la administración de la empresa puso en conocimiento la existencia de presuntas irregularidades en la liquidación y presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de los años gravables 2017 y 2018, por inexactitud en el concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, con presunta incidencia fiscal, bajo los siguientes argumentos:

*"...la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P., al no haber efectuado en debida forma las declaraciones de renta de los años 2017 y 2018 a causa de las inexactitudes por concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y complementarios, los cuales acarreo a la emisión por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN) de la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808 – 00795 del 30 de diciembre de 2021, por un valor total de **Doscientos Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$278.475.000.oo)**, la emisión de la Resolución de facilidad de pago No. 2023092728080-00820 del 27 de junio de 2023, por un valor de total de **Seiscientos Ochenta y Seis Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Pesos Mcte (\$686.276.000.oo)**.*

*Las anteriores situaciones han generado un presunto daño patrimonial de **Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Un Millones Pesos Mcte (\$964.751. 000.oo)**.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La cuantificación del presunto detrimento patrimonial expresado en la denuncia se relaciona a continuación:

Resolución de facilidad de pago - DIAN	Valor
202109272808 – 00795	\$278.475.000
202309272808000820	\$686.276.000
Valor total	\$964.751. 000.00

(...) **Conforme a los documentos allegados** por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana donde adjunta respuesta dada por el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P. a través del CDT-RE-2023-00004624 de octubre 23 de 2023, se tiene que esta fue objeto de sanción tributaria por inexactitud en la declaración de renta de los años gravables 2017 y 2018 por concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y complementarios, como consecuencia se emiten la siguientes resoluciones de facilidad de pago y otros soportes adicionales que evidencian que los pagos efectuados a la DIAN, No concuerdan con los establecidos en el estudio de antecedentes – peticiones No. 080 de diciembre 05 de 2023:

1. Resolución de acuerdo de pago y/o facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021 suscrito entre la DIAN y EMSER E.S.P. por concepto de declaración de renta 2018 (por presentar indicios de inexactitud en el concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO

NUMERO ACTO: 202109272808 - 00795 FECHA ACTO: 30/12/2021

Expediente: MANUAL	No. De Proceso: 1	Dirección Seccional 9- IBAGUE	Dependencia: 272- DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
N.I.T. 890703733 - 7	DV	Apellidos y nombres o razón social completa: EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO EMSER ESP	
Dirección: CL 4 CR 13 ESQ P 2		Municipio: 411- LIBANO	Departamento: 73-TOLIMA

Los suscritos funcionarios de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 814,824 del Estatuto Tributario, y en especial las dispuestas en el Artículo 78 del Decreto 1742 de 2020 y Artículos 2.20, 2.20.2., 2.20.8, 2.22, 2.22.5., de la Resolución 000069 de agosto 9 de 2021, así como la Resolución de Asignación N°088 de agosto 31 de 2021, Resolución de designación 082 del 26 de agosto de 2021 y Resolución de Delegación de Funciones N°451 del 03/09/2021 y.

CONSIDERANDO

1. Que el Señor GRIMALDO MOJICA MANUEL ALEJANDRO con C.C. 93297048 de Libano, obrando como Representante Legal de EMPRESA DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LIBANO EMSER ESP con NIT 890703733 - 7, mediante escrito radicado 0091E2021906620 del 28/12/2021, solicitó plazo para cancelar las obligaciones fiscales que se relacionan a continuación:

No.	Fecha	Tipo	Concepto	Año	Periodo	Impuesto	Sanción Actualizaci ón (\$)	Interés
91009861118029	2/05/2019	LP	RENTA	2018	1	250.717.000	5.620.000	22.733.000
TOTAL \$								278.475.000

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del equidestino</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2. *Certificación expedida por la Directora Administrativa y financiera y comercial de la EMSER ESP del estado de cuenta con los soportes de los pagos efectuados a la DIAN por concepto de sanción e intereses a cargo de la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021:*

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y COMERCIAL DE LA EMSER E.S.P

CERTIFICA QUE

Que, revisada la información contable y de presupuesto, se certifica el estado de cuenta con los respectivos soportes de pago por concepto de Sanción e intereses efectuados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO				
NUMERO ACTO: 202109272808-00795 FECHA ACTO: 30-12-2021				
No	IMPUESTO	SANCIÓN	INTERES DE MORA	TOTAL, RECIBO
1	23.313.000	467.000	2.266.000	26.046.000
2	23.179.000	465.000	2.402.000	26.046.000
3	23.100.000	463.000	2.483.000	26.046.000
4	22.963.000	460.000	2.623.000	26.046.000
5	22.817.000	457.000	2.772.000	26.046.000
6	22.665.000	454.000	2.927.000	26.046.000
7	22.486.000	450.000	3.110.000	26.046.000
8	22.300.000	447.000	3.299.000	26.046.000
9	22.150.000	444.000	3.452.000	26.046.000
10	21.857.000	438.000	3.751.000	26.046.000
11	21.616.000	432.000	3.998.000	26.046.000
12	2.301.000	45.000	504.000	2.850.000
TOTALES	250.747.000	5.022.000	33.587.000	289.356.000

Cordialmente,


NINI JOHANNA CASTAÑO BUITRAGO
Directora Administrativa Financiera y comercial

2.1 *Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados y su proyección en los plazos otorgados por la DIAN conforme a la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021:*

No. cuotas	Plan de pagos - 12 cuotas (Fecha de pagos).	Valor de la cuota.	Pagos efectivos de cuota y soportes.
1	20/01/2022	\$26.046.000	No se observa soporte de la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

			transacción.
2	20/02/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 24/02/2022. Número de comprobante 0000045373
3	20/03/2022	\$26.046.000	No se observa soporte de la transacción.
4	20/04/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 28/04/2022. Número de comprobante 0000040856
5	20/05/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 26/05/2022. Número de comprobante 0000050625
6	20/06/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 30/06/2022. Número de comprobante 0000040856
7	20/07/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 30/07/2022. Número de comprobante 0000004394
8	20/08/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 24/08/2022. Número de comprobante 0000091841
9	20/09/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 29/09/2022. Número de comprobante 0000090023
10	20/10/2022	\$26.046.000	Transacción Bancolombia \$26.046.000 – 28/10/2022. Número de comprobante 0000078272
11	20/11/2022	\$26.046.000	No se observa soporte de la transacción.
12	20/12/2022	\$2.850.000	Transacción Bancolombia \$2.850.000 – 30/12/2022. Número de comprobante 0000086991
Pago efectivo en que incurrió la empresa Conforme a lo acordado		\$289.356. 000.00	Observaciones: Soportes faltantes de tres (3) cuotas por valor \$78.138.000.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del empujón</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se observa que la EMSER ESP ha pagado efectivamente a la DIAN por concepto de las obligaciones fiscales contraídas en la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021, la suma de Doscientos Ochenta y Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Pesos **\$289.356. 000.oo.**

No obstante, con el fin de acreditar el estado actualizado de los pagos efectuados se requerirá a la DIAN y a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, para que certifique el estado actual de la cuenta aportando la totalidad de los comprobantes de los pagos realizados.

3. Conforme a la certificación Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados y su proyección en los plazos otorgados por la DIAN conforme a la Resolución de facilidad de pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021:

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y COMERCIAL DE LA EMSER E.S.P

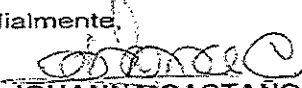
CERTIFICA QUE

Que, revisada la información contable y de presupuesto, se certifica el estado de cuenta con los respectivos soportes de pago por concepto de Sanción e intereses efectuados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

RESOLUCION DE FACILIDAD DE PAGO	
NUMERO ACTO: 202309272808000820 FECHA ACTO: 27-06-2023	
No.	VALOR DE LA CUOTA PAGADA
1	\$25.324.000.
3	\$25.324.000.
3	\$25.324.000.
TOTALES	\$75.972.000.

Es de precisar que, se seguirán pagando las obligaciones acordadas en el acto No. 202309272808000820 de fecha: 27-06-2023, en los plazos establecidos.

La presente se expide a los 23 días del mes de octubre del año 2023.

Cordialmente,

NINI JOHANNA CASTAÑO BUITRAGO
Directora Administrativa Financiera y comercial

3.1 Relación de los pagos efectuados por parte de EMSER ESP con los soportes evidenciados y su proyección en los plazos otorgados por la DIAN conforme a la Resolución de facilidades de pago No. 2023092728080-00820 del 27 de junio de 2023:

No. Cuotas	Plan de pagos – 36 cuotas (Fecha de pagos).	Valor de la cuota.	Pagos efectivos de cuota y soportes.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1	30/07/2023	\$25.324.000	Transacción Bancolombia \$25.324.000 – 28/07/2023. Número de comprobante 0000022055
2	30/08/2023	\$25.324.000	Transacción Bancolombia \$25.324.000 – 30/08/2023. Número de comprobante 0000023111
3	30/09/2023	\$4.799.000 – \$20.567.000 Total= \$25.366.000	Transacción Bancolombia \$4.799.000 – 19/09/2023. Número de comprobante 0000077063 Transacción Bancolombia \$20.567.000 – 29/09/2023. Número de comprobante 0000024751
soportes anexados de 3 cuotas pagas de 36 acordadas.		<u>\$76.014. 000.00</u>	Pago efectivo Conforme a los soportes anexados. Pagas 3 cuotas de 36 acordadas.

Se observa que la EMSER ESP ha pagado efectivamente a la DIAN por concepto de las obligaciones fiscales contraídas en la Resolución de facilidades de pago No. 2023092728080-00820 del 27 de junio de 2023, la suma de **Setenta y Seis Millones Catorce Mil Pesos Mcte \$76.014. 000.00**.

No obstante, con el fin de acreditar el estado actualizado de los pagos efectuados se requerirá a la DIAN y a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, para que certifique el estado actual de la cuenta aportando la totalidad de los comprobantes de los pagos realizados a la fecha.

4. La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P., mediante la Resolución No. 573 de noviembre 08 de 2021 ordenó el pago a la DIAN por valor de **Seis Millones Seiscientos Setenta y Tres mil pesos Mcte \$6.673. 000.00** por concepto de sanción por el NO envió de información o envió con errores de la información exógena de la vigencia 2018.

RESOLUCIÓN No.573
(8 de noviembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA SANCION POR EL NO ENVIO OPORTUNO Y ENVIO CON ERRORES DE LA INFORMACION EXOGENA DE LA VIGENCIA 2018

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano es una Empresa Industrial y comercial del Estado, la cual dentro de sus obligaciones tributaria se encuentra Inmersa en la Presentación de Información de Medios Magnéticos (Información Exógena) a Dian.

El plazo para presentar la información exógena tributaria del año gravable 2018 para los NIT: 31-35 venció el día 04/06/2019, fecha en que la EMSEER ESP debió cumplir con el deber formal de suministrar en su totalidad la información tributaria a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro de la cual presenta formatos con error y omisión en su presentación siendo el motivo por el cual se inicia proceso de investigación y determina de sanción.

Que mediante Oficio No 1.09.238.418 -4487 de fecha 03 de mayo de 2021 el Dr JORGE MARIO URUENA GIL Jefe División de Gestión de Fiscalización, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué pone en conocimiento de la empresa e inicia investigación por el no envió de Información Formato 2275 año gravable 2018.

Que mediante Oficio No 1.09.261.514 – 335 15 de septiembre de 2021 la doctora Catherine Ávila Vásquez de la División de Gestión de Fiscalización –UAE DIAN, manifiesta la omisión en la presentación de la Información y genera la liquidación de una propuesta de sanción por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$497.340.000) MCTE. por Formatos No enviados y CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES UN MIL PESOS (\$138.001.000) MCTE sanción por formatos enviados con errores para un total de sanción propuesta de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$635.000.000) MCTE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director Administrativo, Financiero y Comercial de la EMSEER E.S.P, pagar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN NIT 800197399. Pagar la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 6.673.000.00) MCTE. por concepto de sanción por el no envió de información o envió con errores de la información exógena de vigencia 2018 impuesta a la EMSEER E.S.P. Y Teniendo en cuenta la parte considerativa de la Presente Resolución. Con cargo a la siguiente Imputación: 03210101 – Renta IIC Gastos Financieros y Bancarios: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 6.673.000.00) MCTE. CDP: 537 RP 534 PAC mes de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Líbano, noviembre 8 de 2021

Máximo Grimaldos
Gerente

4.1 Relación de los pagos efectuados por parte de EMSEER ESP con los soportes evidenciados conforme al cumplimiento de la Resolución No. 573 del 08 de noviembre de 2021:

No.	Fecha del pago	Valor del pago	Pago efectivos y soporte
1	11/11/2021	\$6.673.000.00	Transacción Bancolombia \$6.673.000 – 11/11/2021. Número de comprobante 00791

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA su compromiso es el de la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se observa que la EMSER ESP realizó el pago a la DIAN por concepto de las obligaciones fiscales reconocidas en la Resolución No. 573 del 08 de noviembre de 2021, por valor de Seis Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil pesos Mcte (\$6.673. 000.00) ...”

En este orden de ideas, y vista las observaciones presentadas, este Despacho procedió el día 7 de junio de 2024 a proferir el Auto de Apertura e Indagación Preliminar No 007, tal como se evidencia en el folio 20 del expediente; una vez adelantadas las diligencias propias de la Indagación Preliminar, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a decretar el cierre de la indagación preliminar el día 14 de noviembre de 2024, tal como se evidencia en el folio 41 del cartulario, En esa misma providencia, y al verificarse los presupuestos del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal respecto de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano – EMSER E.S.P.

Dicha decisión se fundamentó en las presuntas inconsistencias detectadas en la presentación de las declaraciones del impuesto sobre la renta de los años gravables 2017 y 2018 (por concepto de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional), así como en el pago de sanciones por el no envío o envío con errores de la información exógena de la vigencia 2018; hechos que proyectaban inicialmente un presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCT (\$154.420.000).**

Dentro de las diligencias previas, mediante auto N° 133 de mayo 14 de 2024, La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal asignó la sustanciación del trámite previo al profesional universitario Andrés Mauricio Orjuela Umaña, tal como obra a folio 19 del expediente, a efectos de proyectar la decisión respecto de la eventual apertura de la indagación preliminar, dentro del radicado No. 112-029-2024,

Surtida la avocación de conocimiento, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió el **Auto No. 007 del 7 de junio de 2024**, mediante el cual se ordenó la apertura de la **Indagación Preliminar No. 112-029-2024**, tal como se evidencia en el folio 20 del plenario; Culminadas las diligencias probatorias y acopiada la información correspondiente en esta fase adjetiva, la substanciación procedió a declarar el cierre de la indagación preliminar el 14 de noviembre de 2024, según consta a folio 41 del expediente.

Con ocasión de los hechos anteriormente descritos, este Despacho procedió a proferir el Auto No. 106 del 14 de noviembre de 2024, tal como obra a folio 53 del expediente, mediante el cual se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano – EMSER E.S.P.

En dicha providencia se vinculó como presunto responsable fiscal al señor **FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.505 expedida en El Líbano-Tolima, en su condición de Contador Público (T.P. No. 95974-T), contratado mediante los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Nos. 015-2017 del 3 de enero de 2017 y 006-2018 del 16 de enero de 2018.

Asimismo, se estimó un presunto daño patrimonial por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$154.420.000)**, suma correspondiente a los valores reconocidos y cancelados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por concepto de sanciones e

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

intereses de mora, originados por la indebida presentación de las declaraciones de renta de las vigencias 2017 y 2018, y el envío con errores de la información exógena de la vigencia 2018, tal como se consolida a continuación

SANCIONES DIAN

NUMERO DE LA ACTIVIDAD	SANCION	ITERES	Total Actividad
202109272808-00795	\$ 5.022.000	\$ 33.587.000	\$ 38.609.000
202309272808000000	\$ 13.288.000	\$ 95.850.000	\$ 109.138.000
7491	\$ 6.673.000		\$ 6.673.000
TOTAL	\$ 24.983.000	\$ 129.437.000	\$ 154.420.000

De igual manera, dentro de la misma providencia se dispuso la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6, en su condición de garante, por haber expedido la póliza de cumplimiento que se describe a continuación:

COMPañÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT: 860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA: 25-45-101023517
FECHA DE EXPEDICION: 13/01/2017
VIGENCIA: 03/01/2017 HASTA 18/06/2018
VALOR ASEGURADO: \$3.000.000
CLASE DE POLIZA: Póliza de Seguro de cumplimiento particular
TOMADOR: Fabián Mauricio Moreno Rubio

Efectuada la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho, dentro de la misma providencia, procedió a decretar de oficio (folio 61 del expediente), la práctica de pruebas documentales, requiriendo información oficial a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima (EMSER E.S.P) y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en los siguientes términos:

"...Requerimientos a EMSER E.S.P.: Solicitar al Representante Legal de la entidad la remisión de: a) Copia de las notificaciones u oficios proferidos por la DIAN mediante los cuales comunicó las sanciones e intereses moratorios por la corrección de las Declaraciones de Renta de las vigencias 2017 y 2018 y las inconsistencias de la información exógena 2018;

(...) Requerimiento a la DIAN: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) – Seccional Ibagué, para que allegara: a) Copia de las Declaraciones de Renta de las vigencias 2017 y 2018 presentadas por EMSER E.S.P., junto con los reportes de información exógena del año 2018; y b) Copia de los autos y notificaciones mediante los cuales se comunicó y ordenó el cobro de las sanciones e intereses de mora a cargo de la empresa pública..."

En respuesta a los requerimientos efectuados a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima (EMSER E.S.P) allegó la información requerida el día 29 de noviembre de 2024, bajo el radicado CDT-RE-2024-00005397, tal como obra a folios 78 al 81 del cartulario, valorado dicho soporte documental, este Despacho destaca lo siguiente:

De la revisión de la información magnética (CD-ROM) obrante a folios 78 al 81 del expediente, específicamente en la carpeta denominada 'RESPUESTA A COMUNICADO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CDT-140 CDT-RS-2024-00005919', subcarpeta 'PUNTO 1- LINK Anexo 6, este Despacho constató lo siguiente: A hoja No. 4 figura el **Acuerdo de Pago No. 202309272808000820** del 27 de junio de 2023; mientras que a hoja No. 1 se evidencia el **Auto de Archivo No. 2023009010000358** del 12 de julio de 2023, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (negrilla nuestra)

En dicha providencia administrativa se acredita la cronología procesal tributaria y las fechas exactas relativas a la presentación y extemporaneidad de la Declaración del Impuesto sobre la Renta del año gravable 2017, tal como se detalla a continuación:

Línea de Tiempo y Trazabilidad Procesal: Renta 2017

1. Declaración Inicial (2017)

- Vencimiento del plazo legal: **27 de abril de 2018** (Decreto 1951 de 2017).
- Fecha de presentación inicial: **27 de abril de 2018.**
- Formulario Inicial No.: **1113603531031**

2. Proceso de Fiscalización por parte de la DIAN (2020 – 2023)

- **25/08/2020:** Apertura del expediente de fiscalización No. 202081690100008972.
- **18/09/2020:** Notificación del Auto Comisorio No. 2020009010000232.
- **18/11/2020:** Notificación del Requerimiento Ordinario de Información No. 2020009040000828.
- **23/04/2021:** Notificación del Auto Comisorio para Inspección Tributaria No. 2021009010000183 (con suspensión de términos de 75 días por Decreto 491/2020).
- **10/05/2021:** Requerimiento Ordinario No. 2021009040000312 durante la inspección.
- **17/04/2023:** Acta de reunión informando indicios de inexactitud en el renglón de ingresos no constitutivos de renta.
- **25/04/2023:** Notificación personal del Emplazamiento para Corregir No. 2023009020000038

3. Declaración de Corrección y Generación de la Sanción (2023)

- **Fecha de la Corrección:** 9 de mayo de 2023.
- **Formulario de Corrección No:** 1113606324721 (No. Interno DIAN 91900002727245).
- **Resultado Financiero:** Saldo a pagar determinado en \$271.905.000 (incluyendo la sanción por corrección de \$33.835.000).

4. Cierre y Archivo por la DIAN

- **12 de julio de 2023:** La DIAN emite el Auto de Archivo No. 2023009010000358, dando por válida la corrección presentante y extinguiendo la etapa de fiscalización sobre el año 2017.

En complemento de lo anterior, este Despacho evidenció en el registro magnético obrante a folio 10 del expediente (disco compacto-CD), específicamente en la carpeta denominada 'VICTOR PULIDO', enlace 'ANEXO 5- Requerimiento y pago de la sanción por información exógena (1)', los siguientes aspectos fácticos y documentales:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en control de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- En las hojas 1 a la hoja 4, se observa el Oficio No 1.09.261.514 – 335 del 15 de septiembre de 2021, suscrito por la jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria de la DIAN, Dra. Aura Carolina Murillo Cortes, en el cual se precisa uno de sus apartes, que el plazo legal para la presentación de la información exógena del año gravable 2018 (para los NIT terminados en 31-35) venció el **4 de junio de 2019**.
- En la hoja 26, se vislumbra el **Auto de Archivo No 2022009010000225 del 11 de mayo de 2022**, providencia mediante el cual la DIAN ordeno el archivo definitivo del proceso administrativo adelantado por la información exógena (medios magnéticos) de la vigencia 2018, al verificar que la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P. subsanó los errores detectados y procedió el pago de la sanción correspondiente, tal como se detalla a continuación:

Trazabilidad y Oportunidad Legal: Sanción por Información Exógena (Año Gravable 2018)

1. Aclaración Temporal y Criterio Legal del Término (18/06/2020):

De conformidad con el análisis de oportunidad contenido a folio 27 del expediente (Auto de Archivo de la DIAN), se estableció la siguiente lógica temporal y normativa respecto de la infracción tributaria:

- **Origen de la inconsistencia:** La empresa EMSER E.S.P. presentó con errores los formatos 2276 y 1007 de la información exógena correspondiente al año gravable 2018, el día **3 de junio de 2019**.
- **Fundamento legal de cómputo (Artículos 637 y 638 del Estatuto Tributario):** Al haberse cometido la extemporaneidad o inconsistencia el 03/06/2019 (es decir, dentro del año calendario 2019), la norma tributaria dispone que el término de caducidad para imponer la sanción se debe computar a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar el Impuesto sobre la Renta del año gravable en el que se cometió la falta (año gravable 2019).
- **Determinación del hito (18/06/2020):** Como la irregularidad acaeció en el año 2019, la fecha oficial de vencimiento para la presentación de la declaración de renta de dicho período (2019) aconteció el **18 de junio de 2020**, en atención a las prórrogas dictadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 520 de 2020 con ocasión de la emergencia sanitaria.
- Por otra parte, a hoja 17, se reseña la Resolución No 573 de noviembre 8 de 2021, suscrita por el entonces gerente de EMSER E.S.P Doctor MANUEL ALEJANDRO GRIMALDOS, acto administrativo en el cual se precisaron los siguientes aspectos facticos respecto de la información exógena de la vigencia 2018:
 - a) **Obligación y Vencimiento:** Se estableció que el plazo legal para el reporte y entrega de la información exógena del año gravable 2018 venció el **4 de junio de 2019**.
 - b) **Omisión en la entrega de formatos:** Se constato que EMSER E.S.P. omitió la presentación inicial de seis (6) formatos: 1003, 1009, 1010, 1011, 1012 y 2275.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

c) Errores y Extemporaneidad:

- El **Formato 2276** fue reemplazado de manera extemporánea el 9 de octubre de 2020.
- El **Formato 1007** registro rechazo en la plataforma tributaria respecto de 34 registros no validados, debido a que las estructuras de los NIT ingresados contaban únicamente con 4 dígitos.

d) **Sanción Inicial Propuesta:** La administración tributaria DIAN, proyectó un cobro sancionatorio inicial que ascendía a la suma total Seiscientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Pesos M/CTE. (\$635.341.000), desagregados en \$497.340.000 por concepto de omisión y \$138.001.000 por errores en el reporte.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO-TOLIMA EMSER E.S.P
NIT: 890.703.733-7
REPRESENTANTE LEGAL LILIANA LONDOÑO MOGOLLON
CARGO: GERENTE

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO
CARGO: Contador público TP 95974
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.294.505 expedida en el Líbano Tolima

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPañÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-45-101023517
FECHA DE EXPEDICION:	13/01/2017
VIGENCIA:	03/01/2017 HASTA 18/06/2018
VALOR ASEGURADO:	\$3.000.000
CLASE DE POLIZA:	Póliza de Seguro de cumplimiento particular
TOMADOR:	Fabian Mauricio Moreno Rubio

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la computadora del gobierno</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, NO generó autos que decrete pruebas de oficio.

PRUEBAS DE PARTE

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura) la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero el siguiente Auto a solicitud parte.

- 1- Auto No 042 de fecha abril 14 de 2026, mediante el cual niega la solicitud de prueba requerida por el señor Fabian Mauricio Moreno, prueba que fue negada por ser inconducente, impertinente e inútil dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-029-2024 (fls 105-109).

PRUEBA DOCUMENTAL

- 1. memorando No CDT-RM-2023-00006509 de fecha diciembre 22 de 2023, suscrito por el Despacho de la Contralora Departamental del Tolima, trasladando el estudio de antecedentes No 80 – SICOF 3378 de fecha abril 24 de 2023 (fl 1).
- 2. Oficio CDT-RE-2023-00004511, de fecha octubre 17 de 2023, suscrito por la Contraloría General de la República, trasladando el oficio radicado No 2023EE0173411 de fecha octubre 6 de 2023 (fls 2-3)
- 3. Oficio CDT-RS-2023-00006436 de fecha octubre 19 de 2023, dirigido a la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, solicitando información (fls 4-5).
- 4. Oficios CDT-RS-2023-00007411 de fecha diciembre 5 de 2023, dirigido a la Procuraduría Regional del Tolima, para lo de su competencia 8fl 6)
- 5. Oficio CDT-RS-2023-00007870 de fecha diciembre 26 de 2023, dirigido a la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, comunicando que se eleva a denuncia las irregularidades encontradas (fl 7).
- 6. Oficio No 003040, de fecha septiembre 18 de 2023, en el cual el Gerente AHYAM ALONSO GUEVARA QUITIAN, le comunica a la Procuraduría Provincial de Honda, la remisión de antecedente de la declaración de impuesto de renta vigencia 2017 y 2018 (fls 8-10).
- 7. Estudio de Antecedentes No 80, de fecha diciembre 5 de 2023, en el cual se efectúa la revisión de la denuncia radicada con el CDT-RE-2023-00004511 SICOF 3378 (fls 11-16).
- 8. Estudio de antecedentes No 037 de fecha enero 30 de 2024, dirigido a la investigadora fiscal Yineth Paola Villanueva, para que verifique la documentación aportada (fl 17).
- 9. Comunicación del Auto de Apertura de la Indagación Preliminar a la Secretaria General de la Contraloría, con el fin de que se dé cumplimiento a la parte resolutive del referido proferido (fls 28-30).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 10. Oficio CDT-RS-2024-00003354, de fecha junio 11 de 2024, dirigido a la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, solicitando información (fls 31-32).
- 11. Memorando CDT-RM-2024-00001754 de fecha junio 17 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la remisión del expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fls 33-34).
- 12. Respuesta de la Indagación Preliminar por parte de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, dando respuesta a lo solicitado por el ente de control (fls 35-36).
- 13. Documentos aportados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando respuesta a solicitud de información (fls 37-38).
- 14. Memorando CDT-RM-2024-00004061 de fecha noviembre 14 de 2024, suscrito por la DTRF, enviando el expediente a la Secretaria General, para notificar personalmente el auto de cierre de la indagación preliminar y el Auto de apertura (fl 64).
- 15. Documento registrado con el numero CDT-RS-2024-00005916 de fecha noviembre 18 de 2024, dirigido a la DIAN, solicitando información (fls 65-68).
- 16. Oficio CDT-RS-2024-00005917 de fecha noviembre 18 de 2024, dirigido al señor Fabian Mauricio Moreno Rubio, citándolo a notificar el auto de apertura (fls 69-70).
- 17. Oficio CDT-RS-2024-00005918, de fecha noviembre 18 de 2024, dirigido a la Aseguradora del ESTADO S.A, comunicando el auto de apertura (fls 71-72).
- 18. Oficio CDT-RS-2024-00005919 de fecha 18 de noviembre de 2024, dirigido a EMSER Líbano solicitando información (fl 73).
- 19. Oficio CDT-RS-2024-00006182 de fecha noviembre 27 de 2024, dirigido al señor Fabian Mauricio Moreno Rubio, notificándolo por AVISO el auto de apertura (fls 74-75).
- 20. Documento CDT-RE-2024-00005351 de fecha noviembre 27 de 2024, allegado por la DIAN, allegando información al proceso (fls 76-77).
- 21. Documento CDT-RE-2024-0005397 de fecha noviembre 29 de 2024, suscrito por EMSER Líbano dando respuesta al oficio CDT-140-CDT-RS-2024-0005919 (fls 78-82).
- 22. Documento CDT-RE-2024-00005462 de fecha diciembre 5 de 2024, allegado por la DIAN, allegando información al proceso (fls 83-92).
- 23. Memorando CDT-RM-2024-00004737 de fecha diciembre 24 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del expediente a la DTRF (fl 93).
- 24. Oficio CDT-RS-2025-00000374 de fecha enero 25 de 2025, dirigido a la Doctora Liliana Roció Barragán, de la DIN, solicitando información (fls 94-95).
- 25. Documento CDT-RE-2025-00001578 de fecha abril 2 de 2025, suscrito por Fabian Mauricio Moreno Rubio, solicitando aplazamiento de la versión (fl 96).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA se controla con el ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 26. Oficio CDT-RS-2025-00001814 de fecha abril 4 de 2025, dirigido al señor Fabian Mauricio Moreno Rubio, dando respuesta a su requerimiento (fl 97).
- 27. Oficio CDT-RS-2025-00001015 de fecha febrero 27 de 2025, dirigido al señor Fabian Mauricio Moreno Rubio, reiterándole la citación a versión libre y espontanea (fls 98-10).
- 28. Documento CDT-RE-2024-00005462 de fecha diciembre 5 de 2024, suscrito por la DIAN, dando respuesta a un requerimiento (fls 102-104).
- 29. Memorando CDT-RM-2026-00001281 de fecha abril 14 de 2026, suscrito por la DTRF, enviando el expediente a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de prueba (fl 110-114).
- 30. Documento registrado con en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2026-00001385 de fecha abril 20 de 2026, suscrito por el señor Fabian Mauricio Moreno (fls 115-116).
- 31. Memorando CDT-RM-2026-00001558 de fecha abril 29 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del expediente a la DTRF (fl 120).

GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

- 1. Versión libre y espontánea del señor FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO, allegada en el documento registrado CDT-RE-2026-00001419 de fecha abril 21 de 2026 (fls 117-1189).

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Auto de Asignación No 082 de fecha febrero 23 de 2024, designado a la investigadora Yineth Paola Villanueva (fl 18).
- 2. Auto de asignación No 133 de marzo 14 de 2024, reasignando al investigador Andrés Mauricio Orjuela Umaña para que sustancie la investigación fiscal del proceso radicado No 112-029-024 (fl 19).
- 3. Auto de apertura de la Indagación preliminar No 007 de fecha junio 7 de 2024 (fls 20-27).
- 4. Auto de reasignación de la indagación preliminar radicada No 112-029-024, reasignando al investigador Jose Ilmer Naranjo Pacheco (fl 39).
- 5. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 15 de 2024 (fl 40).
- 6. Auto de cierre de la indagación preliminar No 009 de noviembre 14 de 2024 (fls 41-52)
- 7. Auto de apertura No 106 de noviembre 14 de 2024 (fls 53-64).

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

En este caso, se encuentra vinculada la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6, quien expidió la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-45-101023517
FECHA DE EXPEDICION:	13/01/2017
VIGENCIA:	03/01/2017 HASTA 18/06/2018
VALOR ASEGURADO:	\$3.000.000
CLASE DE POLIZA:	Póliza de Seguro de cumplimiento particular
TOMADOR:	Fabián Mauricio Moreno Rubio

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de este seguro–mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (Subrayado fuera del texto original)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que *"la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó"*.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: *"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: *"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"*

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

buen hombre de negocios”, lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda.”

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El parágrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que *“(…) el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía.”*

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Analizado el Memorando No. CDT-RM-2023-006509 del 22 de diciembre de 2023, suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió el día 7 de junio de 2024 a proferir el Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 007. Posterior a ello, el 14 de noviembre de 2024, el Despacho decretó el cierre de la indagación preliminar y, en esa misma fecha, mediante Auto No. 106, ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 112-029-2024.

Dentro de la citada providencia, se vinculó en calidad de presunto responsable fiscal al señor **FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.505 expedida en El Líbano (Tolima), en su condición de Contador Público (T.P. No. 95974-T), contratado mediante los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Nos. 015-2017 del 3 de enero de 2017 y 006-2018 del 16 de enero de 2018.

De igual forma, se estimó un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$154.420.000)**, correspondiente a los valores reconocidos y cancelados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por concepto de sanciones e intereses de mora, derivados de las inconsistencias en las declaraciones de renta de las vigencias 2017 y 2018, y el envío con errores de la información exógena del año 2018. Finalmente, se dispuso la vinculación de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (NIT 860.009.578-6) en calidad de tercero civilmente responsable.

Surtida la notificación del Auto de Apertura No. 106 del 14 de noviembre de 2024 al presunto responsable fiscal, el señor Fabian Mauricio Moreno Rubio obrante a folio 117 al 119 del cartulario presento su versión libre y espontánea, indicando lo siguiente: "...

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez visto el expediente en asunto, el cual me fue suministrado por el ente de control mediante oficio CDT-RS-2025-0001814 de abril 4 de 2025, allego nuevamente la ampliación de mi versión libre y espontánea, con el fin de solicitar la caducidad de la acción fiscal por cuanto opero el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal conforme lo norma la ley 610 de 2000, ya que el hecho generador del daño patrimonial ocurrió en el mes de abril de 2018 y mes de junio de 2019 así

DETALLE PROBATORIO DEL DOCUMENTO DIAN - VIGENCIA 2017

Obra en el expediente radicado No 112-029-2024, el AUTO DE ARCHIVO Número 2023009010000358 del 12 de julio de 2023, emitido por la DIAN. De este documento se extrae un hecho jurídico fundamental:

- La DIAN establece que el plazo máximo legal para declarar renta (vigencia 2017) venció el 27 de abril de 2018.

Argumento de defensa: El presunto daño al patrimonio de EMSER E.S.P. (sanción e intereses) se configuró por la omisión o error ocurrido en esa fecha exacta. Por lo tanto, los cinco (5) años de la acción fiscal para la Contraloría apertura un proceso de responsabilidad fiscal, empezaron a contar el 28 de abril de 2018 y expiraron el 27 de abril de 2023.

Al ser el Auto de Apertura de la Contraloría de fecha 14 de noviembre de 2024, la acción sobre este hecho nació muerta por una diferencia de más de un año y seis meses tras el vencimiento del término legal.

DETALLE PROBATORIO OFICIO DIAN - VIGENCIA 2018 (EXÓGENA)

Según el Oficio No. 1.09.261.514 - 335 del 15 de septiembre de 2021, suscrito por la Dra. AURA CAROLINA MURILLO CORTES (Jefe de la División de Fiscalización de Ibagué), se certifica lo siguiente: *"El plazo para presentar la información exógena tributaria del año gravable 2018 para los NIT: 31-35 venció el día 04/06/2019"*.

- El mismo documento confirma que en esa fecha se detectaron los "formatos con error y omisión", motivo por el cual la DIAN inició su etapa de investigación.
- Argumento de defensa: El hecho generador del daño (el error u omisión formal) quedó sellado y consumado el 4 de junio de 2019.
- La Contraloría tenía hasta el 4 de junio de 2024 para proferir el Auto de Apertura. Al haberlo hecho el 14 de noviembre de 2024, la facultad sancionatoria ya había caducado hace 5 meses.

En vista a este hecho, debo de señalar que para que opere la caducidad de la acción fiscal conforme lo norma el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el despacho debe observar y tener en cuenta que el Auto de Apertura No. 106 fue proferido por el ente de control el día 14 de noviembre de 2024. Según como lo regula el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, cualquier hecho generador de daño ocurrido antes del 14 de noviembre de 2019 ya no puede ser objeto de apertura, por lo anteriormente, nuevamente se le indica al ente de control lo siguiente:

Vigencia Renta 2017:

- Vencimiento de la obligación: 27 de abril de 2018.
- Hecho del daño: El presunto daño (no presentar o presentar con error) se consumó el 27 de abril de 2018, fecha en que se hizo exigible la sanción por extemporaneidad o mora.
- Término de caducidad: Venció el 27 de abril de 2023.

Vigencia Exógena 2018:

- Vencimiento de la obligación: 4 de junio de 2019 (según Oficio DIAN No. 1.09.261.514 - 335).
- Hecho del daño: El incumplimiento del deber formal ocurrió el 4 de junio de 2019.
- Término de caducidad: Venció el 4 de junio de 2024.

CONCLUSIÓN TÉCNICO-JURÍDICA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la responsabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En vista a este hecho, se le solicita al investigador de la contraloría que la caducidad en materia fiscal no se cuenta desde que la Contraloría "se entera" del hallazgo, sino desde la ocurrencia del hecho generador del daño (Art. 9 Ley 610/2000), por lo tanto los documentos que reposan en el expediente y que son generados por la DIAN aquí detallados son plena prueba de que los hitos temporales (abril de 2018 y junio de 2019) ocurrieron mucho más de cinco años antes del Auto de Apertura No. 106 de 2024. No se trata de una interpretación, sino de una realidad cronológica certificada por la autoridad tributaria nacional.

SUSTENTO JURÍDICO: LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA

El Artículo 9 de la Ley 610 de 2000 es taxativo:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal."

Al haberse proferido el auto de apertura el 14 de noviembre de 2024, es evidente que para ambas vigencias (2017 y 2018) la Contraloría del Tolima carecía de competencia temporal para iniciar la acción fiscal, pues los términos de 5 años ya habían fenecido en abril de 2023 y junio de 2024 respectivamente.

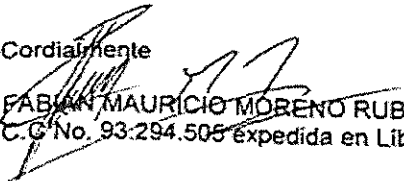
PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa que, en cumplimiento del debido proceso (Art. 29 C.P.) y ante la configuración evidente del fenómeno de la CADUCIDAD, se proceda de manera inmediata a:

- 1. Declarar la caducidad de la acción fiscal dentro del Proceso No. 112-029-2024.
- 2. Ordenar el archivo definitivo de las diligencias respecto al suscrito.
- 3. Cesar cualquier actuación administrativa que se derive de estos hechos ya caducados.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación solicito se tenga en cuenta el correo electrónico maomoreno5@hotmail.com

Cordialmente

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO
C.C No. 93.294.505 expedida en Libano

Visto este documento, es necesario indicar dentro de este proveído, presentar la trazabilidad de las providencias, autos y actuaciones administrativas registrados en el Expediente Radicado No. 112-029-2024, ordenados de manera cronológica así:

Trazabilidad del Expediente (Rad. 112-029-2024)

Vigencia 2023

- 13 de octubre de 2023
- a) Trámite: Remisión de traslado por parte de la Contraloría General de la República (Gerencia Departamental Colegiada del Tolima) mediante Oficio 2023EE0173411 tal como obra a folio 2 del expediente.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- b) Contenido: Traslado a la Contraloría Departamental del Tolima de la solicitud enviada por la Empresa de Servicios Públicos del Líbano (EMSER E.S.P.) sobre presuntas irregularidades e inexactitudes en las declaraciones de renta de los años 2017 y 2018 y sus respectivas sanciones de la DIAN.
- 22 de diciembre de 2023
- a) Acto: Memorando No. CDT-RM-2023-00006509 de fecha diciembre 22 de 2023, suscrito por la Contralora Departamental del Tolima (Carolina Giraldo Velásquez), la cual traslada a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (Johana Alejandra Ortiz Lozano) el objeto de la irregularidad que se reporta en el informe de Estudio de Antecedentes N° 80 del radicado CDT-RE-2023-00004511 (SICOF 3378) para el trámite conforme a la norma. (folio 1) del expediente
- 30 de enero de 2024. (folio 17) del expediente.
- a) Acto: Asignación de Antecedente para Evaluación (Estudio N° 037). Ordenado por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (Johana Alejandra Ortiz Lozano); Asignado a la Investigadora Yineth Paola Villanueva Molina.
- b) Objeto de la asignación: Solicitar estudio técnico y jurídico para determinar si se cumple con los requisitos para iniciar proceso de responsabilidad fiscal o la actuación pertinente.
- 23 de febrero de 2024. (folio 18) del expediente.
- a) Providencia: Auto de asignación No. 082. Ordenado por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (Johana Alejandra Ortiz Lozano).
- b) Objeto de la asignación: Asignar a la investigadora Yineth Paola Villanueva Molina para sustanciar y practicar pruebas en Indagación Preliminar bajo el Radicado No. 112-029-2024 contra EMSER E.S.P.
- 14 de marzo de 2024. (folio 19) del expediente.
- a) Providencia: Auto No. 133 de Reasignación; en la cual la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal reasignar el trámite de la Indagación Preliminar No. 112-029-2024 al investigador Andrés Mauricio Orjuela Umaña debido al retiro-cambio de la funcionaria anterior.
- 07 de junio de 2024. (folio 20) del expediente.
- a) Providencia: Auto No. 007 de Apertura de Indagación Preliminar; Suscrita por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (Johana Alejandra Ortiz Lozano) y el Profesional Universitario sustanciador (Andrés Mauricio Orjuela Umaña),
- b) Decisión: Avocar conocimiento y abrir Indagación Preliminar bajo el Radicado No. 112-029-2024 ante la Empresa de Servicios Públicos del Líbano (EMSER E.S.P.), en el cual Decretar y ordenar la práctica de pruebas de oficio (requerimientos de información documental y contable a EMSER E.S.P. y a la DIAN).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la representación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Comunicar a la representante legal de la entidad.

- 14 de noviembre de 2024. (folio 41) del expediente.
 - a) Acto: Auto de cierre de la indagación preliminar No 009, Suscrita por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (Johana Alejandra Ortiz Lozano) y el Profesional Universitario sustanciador (Jose Ilmer Naranjo Pacheco).
 - b) Decisión: Avocar conocimiento y cierra la indagación preliminar bajo el Radicado No. 112-029-2024 ante la Empresa de Servicios Públicos del Líbano (EMSER E.S.P.), en el cual Decretar y ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- 14 de noviembre de 2024. (folio 53) del expediente.
 - c) Acto: Auto de Apertura No 106, Suscrita por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal (Johana Alejandra Ortiz Lozano) y el Profesional Universitario sustanciador (Jose Ilmer Naranjo Pacheco).
 - d) Decisión: Avocar conocimiento y ordena la apertura del proceso bajo el Radicado No. 112-029-2024 ante la Empresa de Servicios Públicos del Líbano (EMSER E.S.P.), en el cual Decretar y ordenar la práctica de pruebas de oficio (requerimientos de información documental y contable a EMSER E.S.P. y a la DIAN).

En este orden de ideas, y en virtud a la versión libre y espontánea, este Despacho, en aplicación de las reglas de la sana crítica y la sana apreciación probatoria, procedió a constatar la documentación que integra el expediente.

Al respecto, se constató que el señor Fabián Mauricio Moreno Rubio fue el profesional encargado de diligenciar y presentar las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de los años gravables 2017 (presentada el 27 de abril de 2018) y 2018 (presentada el 3 de junio de 2019), persona que fue contratada por la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, mediante el contrato de prestación de servicios No 010-2019 de fecha enero 8 de 2019 hasta 7 de junio de 2019, tal y como se evidencia en el acta de terminación del contrato, donde el supervisor JAIME ANDRES MORENO SIERRA y el Gerente de EMSER E.S.P JAIME ANDRES MORENO SIERRA, dan constancia así: *" SEGUNDA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo EMSER E.S.P a entera satisfacción, tal como evidencia en los informes de supervisión, suscrita(s) por el(los) supervisor(es) y/o Interventor(es) la(s) cual(es) hacen parte integral de la presenta acta..."*

Y contratado mediante contrato de prestación de servicios No 089-2019 de fecha junio 10 de 2019 hasta 30 de diciembre de 2019, tal y como se evidencia en el acta de terminación del contrato, donde el supervisor JAIME ANDRES MORENO SIERRA y el Gerente de EMSER E.S.P JAIME ANDRES MORENO SIERRA, dan constancia así: *" SEGUNDA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo EMSER E.S.P a entera satisfacción, tal como evidencia en los informes de supervisión, suscrita(s) por el(los) supervisor(es) y/o Interventor(es) la(s) cual(es) hacen parte integral de la presenta acta..."*

En el año 2020, fue contratado el señor OSCAR FABIAN CARO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.392.636 expedida en Ibagué-Tolima, mediante el contrato

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de prestación de servicios profesionales No 009-2020 de fecha enero 8 de 2020 hasta el 7 de julio de 2020, tal y como se evidencia en el acta de terminación del contrato, donde el Gerente de EMSER E.S.P DIANA ALEJANDRA MOJICA GALVIZ, da constancia así: “*SEGUNDA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo EMSER E.S.P a entera satisfacción, tal como evidencia en los informes de supervisión, suscrita(s) por el(los) supervisor(es) y/o Interventor(es) la(s) cual(es) hacen parte integral de la presenta acta...*”

Y contratado mediante contrato de prestación de servicios No 064-2020 de fecha julio 8 de 2020 hasta el 7 de octubre de 2020, tal y como se evidencia en el acta de terminación del contrato, donde la Gerente DIANA ALEJANDRA MOJICA GALVIZ, dan constancia así: “*SEGUNDA: Que el objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el Contratista y recibido por la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo EMSER E.S.P a entera satisfacción, tal como evidencia en los informes de supervisión, suscrita(s) por el(los) supervisor(es) y/o Interventor(es) la(s) cual(es) hacen parte integral de la presenta acta...*”

De igual manera, del examen de las providencias y actuaciones administrativas remitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano – EMSER E.S.P., este Despacho evidenció que las obligaciones tributarias relativas al Impuesto sobre la Renta y Complementarios de las vigencias 2017 y 2018, así como la presentación de la información exógena del año 2018, debieron cumplirse formalmente dentro de los plazos ordinarios fijados por el Gobierno Nacional, esto es, en abril de 2018 (según el Decreto 1951 de 2017 para la vigencia 2017) y entre abril y mayo de 2019 (conforme a los Decretos 2442 de 2018 y la Resolución 000060 de 2017 para la vigencia 2018).

Ante la inobservancia e extemporaneidad en el cumplimiento de tales plazos legales, la administración tributaria y la entidad expidieron las decisiones y actos administrativos que respaldan el posterior saneamiento de dichas cargas fiscales, tal como se sintetiza a continuación:

1. Auto de Archivo No. 2022009010000225 del 11 de mayo de 2022 (Información Exógena 2018):

Mediante esta providencia, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Ibagué (DIAN) dispuso el archivo definitivo de la investigación sancionatoria adelantada contra EMSER E.S.P. por la presentación del reporte de información exógena del año gravable 2018, cuyo plazo legal había vencido **el 4 de junio de 2019**. Pese a que el pliego de cargos inicial proyectaba una sanción sustancial por extemporaneidad e inconsistencias, la entidad se acogió a los beneficios de reducción previstos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y realizó la corrección voluntaria cancelando la suma de \$6.673.000 el 11 de noviembre de 2021, lo que motivó a la DIAN a dar por subsanado el incumplimiento y dar por terminado el trámite sancionatorio (Soporte: Folio 10, Registro Magnético CD, Carpeta 'VICTOR PULIDO', Link 'ANEXO 5- Requerimiento y pago de la sanción por información exógena (1)', Hoja 26).

2. Resolución No. 573 del 8 de noviembre de 2021 (Sanción por Información Exógena 2018 - EMSER E.S.P.):

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la entera vida del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Proferida por la Gerencia de EMSER E.S.P., mediante la cual se ordenó el pago y erogación de la suma de \$6.673.000 a favor de la DIAN por concepto de la sanción generada tras la omisión y errores en el reporte de medios magnéticos de la vigencia 2018, erogación que fue efectivamente ejecutada el 11 de noviembre de 2021 (Soporte: Folio 10, Registro Magnético CD, Carpeta 'VICTOR PULIDO', Link 'ANEXO 5- Requerimiento y pago de la sanción por información exógena (1)', Hoja 17).

3. Resolución de Facilidad de Pago No. 202109272808-00795 del 30 de diciembre de 2021 (Renta Vigencia 2018):

Acto mediante el cual la DIAN aprobó un primer acuerdo de pago a doce (12) meses para refinanciar el saldo adeudado por el Impuesto sobre la Renta del año gravable 2018, por un total acumulado de \$278.475.000 (capital e intereses de mora), cuyos vencimientos ordinarios habían acaecido entre abril y mayo de 2019. A través de esta providencia se difirió el pago mediante cuotas programadas durante el año 2022, marco que posteriormente fue reestructurado y subsumido en facilidades de pago subsecuentes (Soporte: Folios 78 al 81, Registro Magnético CD, Carpeta 'RESPUESTA A COMUNICADO CDT-140 CDT-RS-2024-00005919', Subcarpeta 'PUNTO 1- LINK Anexo 5. DIAN PRIMER ACUERDO RENTA 2018 20210927280800795-DIC-30-2021-1', Hoja 1).

4. Resolución de Facilidad de Pago No. 202309272808000820 del 27 de junio de 2023 (Renta Vigencias 2017 y 2018):

Mediante esta resolución, la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN concedió a EMSER E.S.P. una facilidad de pago a 36 meses para diferir la cancelación de las obligaciones en mora por concepto del Impuesto sobre la Renta de los años gravables 2017 y 2018, fijando cuotas mensuales entre el 30 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2027. En dicho acto, la DIAN determinó que las cuotas de renta de 2017 vencieron en su oportunidad el 27 de abril y 22 de junio de 2018, mientras que las de 2018 vencieron el 2 de mayo y 20 de junio de 2019, acumulando por la falta de pago oportuno un capital total de \$305.992.000, sanciones por \$105.823.000 e intereses moratorios por \$301.816.000 (total consolidado de \$686.276.000). El acuerdo se respaldó con garantía real sobre un inmueble de la empresa y otorgó el beneficio de tasa moratoria transitoria previsto en la Ley 2277 de 2022 (Soporte: Folios 78 al 81, Registro Magnético CD, Carpeta 'RESPUESTA A COMUNICADO CDT-140 CDT-RS-2024-00005919', Subcarpeta 'PUNTO 1- LINK Anexo 6. DIAN SEGUNDO 2017-2018 ACUERDO 202309272808000820-JUNIO-27-2023-1', Hoja 4).

5. Auto de Archivo No. 2023009010000358 del 12 de julio de 2023 (Fiscalización Renta Vigencia 2017):

Providencia emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, mediante la cual dio por terminada y archivó la investigación de fiscalización sobre el Impuesto sobre la Renta del año gravable 2017. En ella se precisa que el plazo legal para declarar y pagar venció el 27 de abril de 2018 (Decreto 1951 de 2017), fecha en la cual se presentó la declaración inicial. Posteriormente, tras notificarse Emplazamiento para Corregir del 25 de abril de 2023 por inexactitudes en ingresos no constitutivos de renta, la entidad presentó declaración de corrección el 9 de mayo de 2023 con un saldo a pagar de \$271.905.000, motivando el archivo definitivo del proceso administrativo por cumplimiento legal (Soporte: Folios 78 al 81, Registro Magnético CD, Carpeta 'RESPUESTA A COMUNICADO CDT-140 CDT-RS-2024-00005919', Subcarpeta 'PUNTO 1- LINK Anexo 6. DIAN SEGUNDO 2017-2018 ACUERDO 202309272808000820-JUNIO-27-2023-1', Hoja 1).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de la investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por los implicados, este Despacho procede a valorar la viabilidad de la acción fiscal bajo el marco legal y jurisprudencial aplicable.

El proceso de responsabilidad fiscal se concibe como un mecanismo de carácter patrimonial y no sancionatorio, cuyo objetivo primordial es resarcir el daño causado al erario público. No obstante, para que surja la obligación de reparar a cargo de un servidor público o contratista, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 exige la concurrencia obligatoria y concomitante de tres elementos estructurantes: a) el daño patrimonial al Estado, b) la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor, y c) el nexo de causalidad entre ambos.

Frente al elemento subjetivo de la conducta, la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional, Sentencia C-619 de 2002) fijó con claridad que la responsabilidad fiscal no es objetiva. Por tanto, la simple ocurrencia de un menoscabo patrimonial derivado del pago de sanciones o intereses a la DIAN no conduce automáticamente a la imputación fiscal del agente, pues se requiere probar fehacientemente que la actuación u omisión estuvo revestida de dolo (intención previa y deliberada de causar el daño) o de culpa grave (inexcusable negligencia, ignorancia supina o violación flagrante de los deberes elementales). Por contrapartida, la culpa leve, entendida como la falta de la diligencia ordinaria o los errores técnicos imponderables en el ejercicio profesional, resulta atípica e insuficiente para edificar una imputación o un fallo de responsabilidad fiscal.

Asimismo, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 prescribe taxativamente que habrá lugar a proferir Auto de Archivo de las diligencias cuando dentro del trámite se acredite cualquiera de las siguientes causales: 1) que el hecho no existió; 2) que no es constitutivo de detrimento patrimonial; 3) que la conducta no comporta el ejercicio de gestión fiscal; o 4) que opera una causal excluyente de responsabilidad (ausencia de dolo o culpa grave).

En este orden de ideas, analizadas las pruebas del expediente y revisado el acervo probatorio aportado respecto a la vinculación del señor FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO, en su condición de Contador Público contratado mediante los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 015-2017, No. 006-2018, No. 010-2019 y No. 089-2019, este Despacho determina lo siguiente:

Ausencia de Gestión Fiscal Directa (Art. 3º Ley 610 de 2000): Se constata que el rol desempeñado por el profesional se limitó a labores de apoyo técnico-contable a la gestión (procesamiento contable, diligenciamiento de formularios, reportes y preparación de borradores tributarios). En dicho ejercicio no se configuró el poder de disposición, administración, manejo o recaudo de bienes o fondos públicos, ni autonomía decisoria sobre el patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos del Líbano (EMSER E.S.P.), al carecer de la calidad de ordenador del gasto. En consecuencia, dado que las declaraciones definitivas fueron firmadas y presentadas por los representantes legales y gerentes de turno en quienes radicaba la decisión final, la conducta investigada no comporta el ejercicio de la gestión fiscal.

Inexistencia de Dolo o Culpa Grave (Art. 5º Ley 610 de 2000 y Sentencia C-619/02): Si bien se generaron inexactitudes en la liquidación de los ingresos no constitutivos de renta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en las declaraciones de renta, así como inconsistencias en la entrega de los formatos de información exógena ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que derivaron en sanciones e intereses de mora por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$154.420.000), dichas falencias obedecieron a desaciertos técnico-contables derivados de la complejidad normativa o a deslices operativos. En el plenario no obra prueba ni indicio de intencionalidad dolosa o negligencia manifiesta; por el contrario, la actuación del profesional se enmarca dentro de un margen de error simple o culpa leve en el ejercicio de su función técnica, presupuesto insuficiente para edificar una imputación fiscal.

En consecuencia, al haberse valorado y desvirtuado la irregularidad puesta en conocimiento mediante el Memorando CDT-RM-2023-006509 del 22 de diciembre de 2023, suscrito por la Contralora Departamental del Tolima, y al acreditarse que las funciones del investigado no comportan el ejercicio autónomo de la gestión fiscal y que su conducta carece del elemento subjetivo a título de dolo o culpa grave, este Despacho encuentra plenamente estructuradas las causales del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 para decretar el archivo definitivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2024, norma que dispone:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o **no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o **la operancia de una causal excluyente de responsabilidad** (...)" (Subrayado y negrilla del Despacho).

Por lo tanto, ante la ausencia de los requisitos sustanciales del artículo 5º de la Ley 610 de 2000 que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este Despacho dispondrá el archivo definitivo del procedimiento adelantado respecto de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano - Tolima (EMSER E.S.P.) y del señor FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.505 y Tarjeta Profesional No. 95974-T, por resultar improcedente continuar con la presente actuación al amparo de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Por último, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual establece la procedencia del grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de las garantías fundamentales cuando se dicte auto de archivo, se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para lo de su competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las causales de archivo contenidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, consistentes en que: a) la conducta investigada no comporta el ejercicio de gestión fiscal, al haber actuado el procesado como contratista de apoyo técnico-contable sin facultades de decisión, disposición o administración de recursos públicos; y b) la operancia de una causal excluyente de responsabilidad, al haberse acreditado la ausencia del elemento subjetivo a título de dolo o culpa grave, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-029-2024, adelantado a favor del **señor FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.505 expedida en el Líbano (Tolima) y Tarjeta Profesional No. 95974-T, en su condición de contador público vinculado mediante los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 015-2017, No. 006-2018, No. 010-2019 y No. 089-2019 y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de Apertura No. 106 del 14 de noviembre de 2024, acorde con las razones expuestas en la motivación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 106 de noviembre 14 de 2024, radicado No 112-029-2024, como Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía de Seguro: DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6, quien expidió la siguiente póliza así:

COMPANÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	25-45-101023517
FECHA DE EXPEDICION:	13/01/2017
VIGENCIA:	03/01/2017 HASTA 18/06/2018
VALOR ASEGURADO:	\$3.000.000
CLASE DE POLIZA:	Póliza de Seguro de cumplimiento particular
TOMADOR:	Fabian Mauricio Moreno Rubio

De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano-Tolima EMSER E.S.P, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Entidad que se encuentra ubicada en el correo electrónico al correo electrónico: contacto@emseresp.com y contabilidad@emseresp.com

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, al sujeto procesa **FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.294.505 expedida en el Líbano Tolima y otros, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

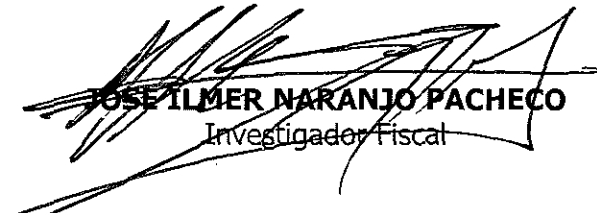
ARTÍCULO NOVENO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-029-2024, al archivo de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ILMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal